

## ESTATUTOS

**PRIMERO.** Los comparecientes vienen en acordar el constituir una persona jurídica de derecho privado, cuya denominación será “CORPORACION RECREATIVA Y DEPORTIVA BELLAVISTA”.

**SEGUNDO.** Los estatutos por los que se registrará dicha corporación, serán los siguientes, los que los comparecientes aprueban por unanimidad:

### ESTATUTOS CORPORACION RECREATIVA Y DEPORTIVA BELLAVISTA

#### TITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, domicilio y duración

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase la Corporación denominada “CORPORACION RECREATIVA Y DEPORTIVA BELLAVISTA”.

---

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Corporación será el fomento y desarrollo de la actividad física, el deporte, la recreación y la cultura, aportando de esta manera al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

Dentro de sus atribuciones para el cumplimiento de dicho objetivo, la Corporación tendrá la administración del “Club de Campo Bellavista”

---

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación tendrá domicilio en la comuna de Concepción, Provincia de Concepción, Octava Región.

---

**ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración la Corporación será indefinido.

#### TITULO SEGUNDO: De los socios

**ARTÍCULO QUINTO:** Podrá ser Socio o Socia de la Corporación, toda persona sin limitación de sexo, ideología, nacionalidad o condición. Siempre que acepte el Objeto, los Estatutos y el Reglamento General de Convivencia de la Corporación Recreativa y Deportiva Bellavista. La palabra socio se entenderá aplicada a todas las realidades sexo genéricas y a toda calidad de socio, salvo que la norma se refiera o haga mención específicamente a un género o calidad determinada.

---

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación tendrá las siguientes categorías de socios:

- a) Socios y Socias Honorarios: Son aquellos a los que, la Asamblea General de Socios, a propuesta exclusiva por la unanimidad del Directorio, les otorgue dicha calidad, atendida su actuación destacada al servicio de las actividades deportivas y recreativas, y estarán eximidos de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.
- b) Socios y Socias Titulares: Son aquellas personas naturales que se incorporan a la Corporación cumpliendo con los requisitos establecidos en estos estatutos y que tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones señalados en los mismos.

También serán llamados Socio Activo o Socia Activa, atendiendo a la condición del cumplimiento del deber de pago de las cuotas sociales manteniendo, estos, al día.

- c) Socios y Socias Familiares: En esta categoría estará contenido el Grupo Familiar que los Socios o Socias Activos deseen agregar, y se podrá componer de las siguientes personas:
- El o la cónyuge del Socio o Socia Titular
  - Los Padres del Socio o Socia Titular
  - Los Suegros del Socio o Socia Titular
  - Los hijos o hijas del Socio o Socia Titular, siempre que estos no superen los 24 años de edad, o los 28 años con certificado de alumno regular de alguna institución de educación superior de pre o post grado.
  - Los hijos o hijas del Socio o Socia Titular que acredite certificadamente la dependencia de este, por deficiencias cognitivas y/o deficiencias físicas, sin tope de Edad.

Todos tendrán los derechos señalados en el artículo décimo y las obligaciones señaladas en el artículo décimo primero.

---

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para ser Socio o Socia Titular se requiere:

- a) Presentar una solicitud al Directorio, mediante el llenado de los datos y documentos especificados en Ficha de Incorporación de la Corporación;
- b) No estar condenado a pena aflictiva
- c) Presentar una carta de respaldo, de un Socio o Socia Titular del Club, que tenga más de 3 años de antigüedad y se encuentre Activo o Activa.
- d) Poseer al menos la cantidad de 1000 (un mil) acciones de la Sociedad Recreativa y Deportiva Universidad de Concepción S.A.
- e) Pagar el monto por concepto de Cuota de Incorporación, señalado en el Artículo Décimo Tercero de los presentes Estatutos.

Presentados sus antecedentes, estos serán revisados por el Directorio de la Corporación, el que una vez habiendo constatado su cumplimiento, aceptará formalmente la solicitud.

---

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Socio o Socia Titular que quiera incorporar a su grupo familiar como Socio Familiar, deberá acompañar, adicionalmente, los siguientes documentos que acrediten el grado de parentesco:

- a) En el caso del o la cónyuge del Socio o Socia Titular, el certificado de matrimonio respectivo.
- b) En el caso de los padres del Socio o Socia Titular, certificado de nacimiento de dicho socio.
- c) En el caso de los suegros del Socio o Socia Titular, certificado de matrimonio del socio y certificado de nacimiento de la o el cónyuge.
- d) En el caso de los hijos o hijas del Socio o Socia Titular, certificado de nacimiento del hijo respectivo, y certificado de alumno regular si el hijo tiene más de 24 años.

- e) En el caso de los hijos o hijas del Socio o Socia Titular que tenga una situación de dependencia de éste, certificado de nacimiento del hijo respectivo, y certificado de discapacidad.

---

**ARTICULO NOVENO:** En cualquier caso, y con la finalidad de prever dificultades en la utilización de las instalaciones de las dependencias de la Corporación, el número máximo de Socios y Socias Activos de la Corporación será de 1600.

---

**ARTICULO DÉCIMO:** Son derechos de todos los Socios y Socias que tengan sus cuotas al día, y cualquiera sea su categoría, el ingreso al Club y el uso de las dependencias de la Corporación para la utilización de estas y la implementación que cada actividad dispone, en la forma, horario y condiciones que establezca el Directorio.

Los Socios y Socias Titulares tendrán, además, los siguientes derechos:

- a) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión, sin expresión de causa, en la tabla de la respectiva Asamblea General.
- b) Asistir a las Asambleas Generales de Socios de la Corporación con derecho a voz y voto.
- c) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.

---

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Son obligaciones de los Socios:

- a) Acatar y cumplir los acuerdos y disposiciones del Directorio;
- b) Observar buen comportamiento en las dependencias de la Corporación, tanto en el recinto de esparcimiento como en aquellos destinados a la práctica deportiva, todo ello como medio de mantener el prestigio de la Corporación.
- c) Pagar oportunamente los derechos y cuotas que fije el Directorio. Los socios honorarios estarán eximidos de esta obligación;
- d) Cumplir y respetar los Estatutos, el Reglamento General de Convivencia y demás reglamentos especiales que existan o llegaren a existir a futuro, manteniendo el orden y el decoro, dentro y fuera de la corporación;
- e) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se le encomienden;
- f) Asistir a las reuniones que fueren legalmente convocados

---

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La calidad de Socio o Socia se pierde por:

- a) Fallecimiento;
- b) Por renuncia;
- c) Por acuerdo del directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo undécimo de estos estatutos;
- d) Por no pago de las Cuotas Sociales por un periodo de 12 meses.
- f) Por expulsión acordada por el Directorio en los casos de haber cometido falta o faltas que hayan tenido el debido tratamiento, según el procedimiento indicado en el Reglamento Interno del Club y el Reglamento General de Convivencia.

g) Para los Socios y Socias Titulares y su grupo familiar, por la pérdida de la calidad de accionista de la Sociedad Recreativa y Deportiva de la Universidad de Concepción S.A.

---

### **TITULO TERCERO: Del capital y de las cuotas sociales**

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El patrimonio de la Corporación estará formado:

- a) Por las Cuotas de Incorporación que paguen los Socios o Socias Titulares.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen los Socios o Socias Titulares.
- c) Por los ingresos provenientes de arriendos o subarriendo de los bienes muebles o inmuebles que celebre la Corporación.
- d) Con las herencias, donaciones, subvenciones o asignaciones que se ofrezcan a la Corporación y que el directorio acepte.
- e) Con cualquier otro ingreso que se produzca por conceptos que no estén reñidos con los fines de la Corporación.

---

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** La cuota de incorporación corresponderá a una suma única de dinero, que será fijada por el Directorio en la primera Sesión Ordinaria de cada año. Si se omitiese dicha designación, se entiende que registrá el último monto fijado por el Directorio en la respectiva Sesión Ordinaria.

La Cuota de Incorporación será de menor monto, para aquellas personas que reúnan la calidad de Ex Alumnos Titulados de pre o post grado, personal vigente o en retiro y Socios de la Corporación Universidad de Concepción, todos ellos de acuerdo al siguiente detalle:

- Personal en Retiro Universidad de Concepción: 80% de descuento;
- Socio Corporación Universidad de Concepción: 65% de descuento;
- Funcionarios Corporación Universidad de Concepción: 65% de descuento;
- Exalumno Universidad de Concepción: 50% de descuento.

Para el caso del Personal en Retiro de la Universidad de Concepción, el beneficio podrá hacerse efectivo hasta el plazo 2 años después del retiro efectivo o jubilación de la persona. En el caso de los Funcionarios de la Corporación Universidad de Concepción, solo podrán optar a este beneficio aquellos que cuenten con un contrato indefinido con una antigüedad mínima de 3 años.

Así mismo, la Cuota de Incorporación para un Hijo o Hija de un Socio o Socia Titular, que se encuentre en el último año en condición de Socio o Socia Familiar, que haya tenido esta calidad por un mínimo de 5 años y que su Grupo Familiar se encuentre al día en el pago de sus Cuotas Sociales, podrá acceder a la Calidad de Socio o Socia Titular con un descuento equivalente al 20% del valor de la Cuota de Incorporación. Este beneficio tendrá un plazo máximo de 2 años, después que el Hijo o Hija del Socio o Socia ha perdido la calidad de Socio o Socia Familiar por cumplir el tope de edad.

La Categoría de Socio o Socia Titular, podrá ser traspasada entre los Cónyuges de un mismo Grupo Familiar, solo en una oportunidad mientras dure la relación entre el Grupo Familiar

y la Corporación Recreativa y Deportiva Bellavista. Este cambio tendrá un cobro administrativo equivalente a 3 UF.

---

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Todos los Socios y Socias, con excepción de aquellos que tengan la categoría de Honorarios, se encuentran obligados al pago de las cuotas ordinarias semestrales (Cuotas Sociales), cuyo monto será fijado por el Directorio, en cada oportunidad y además deberán pagar cuotas extraordinarias, las que se determinarán a propuesta del Directorio en Asambleas Generales.

La cuota ordinaria mensual que fije el directorio para los Socios y Socias Titulares no podrá ser superior a 20 UF ni inferior a 1,6 UF, teniendo como máximo un 20% de aumento respecto del valor que se aumenta. Para esta decisión el Directorio requiere de mayoría absoluta (50% + 1) de los votos.

La cuota ordinaria mensual para los Socios y Socias Familiares, que fije el directorio, no excederá de 10 UF, ni será inferior a 0,3 UF, teniendo como máximo un 20% de aumento respecto del valor que se aumenta. Para esta decisión el Directorio requiere de mayoría absoluta (50% + 1) de los votos.

Tanto la cuota ordinaria mensual del Socio o Socia Titular, como la del Socio o Socia Carga Familiar, deben pagarse en las fechas estipuladas y por, al menos, un semestre adelantado. El monto de la cuota extraordinaria, así como la oportunidad de pago y la finalidad que tenga dicha erogación, dependerá de las necesidades que se quieran atender con ella.

---

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Las cuotas ordinarias semestrales se pagarán dentro de los 10 primeros días del semestre que a ella correspondan. El simple retardo del socio en el pago de las cuotas correspondientes a 2 semestres consecutivos, o el no pago en la oportunidad fijada para la cuota extraordinaria, sin causa justificada y siempre que transcurran 30 días corridos contados desde la fecha de cada incumplimiento, faculta al Directorio para acordar la pérdida de su calidad de socio y eliminarlo, por consiguiente, de los registros de la institución.

---

#### **TITULO CUARTO: De las Asambleas Generales**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Solo podrán participar en ellas con derecho a voz y voto, únicamente, los Socios y Socias Titulares, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales (Activos).

Las primeras, se celebrarán la segunda quincena del mes de abril de cada año y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración y se procederá a la elección del nuevo Directorio, cuando corresponda.

Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación, y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en los avisos de citación.

Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la Corporación.

---

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las citaciones a las Asamblea Generales se harán por medio de un aviso publicado por 2 veces en un diario de la provincia de Concepción, dentro de los 10 días que preceden al fijado para la reunión. En el mismo aviso no podrá citarse para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

---

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los Socios y Socias Titulares de la Corporación que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales, y en segunda convocatoria, con los Socios y Socias Titulares que asistan y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales.

Los acuerdos, se deberán adoptar siempre con la mayoría absoluta de los asistentes.

Sólo por los dos tercios de los asistentes, podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus estatutos.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevada por el Secretario.

Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y además por tres de los asistentes, que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los Socios y Socias, asistentes a la asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de los mismos.

---

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

---

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponderá especialmente a las Asambleas Generales Ordinarias conocer y pronunciarse sobre la cuenta anual que debe rendir el Directorio.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se conocerá especialmente:

- a) Sobre la modificación de estatutos o la disolución de la Corporación siempre que se reúna el requisito establecido en el artículo décimo cuarto anterior, y
  - b) Sobre la venta, hipoteca, permuta, cesión o transferencia de los bienes raíces de la corporación, constitución de servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar.
- 

## **TITULO QUINTO: Del Directorio**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de 7 miembros. Para ser elegido Director se requiere:

- a) Poseer la categoría de Socio o Socia Titular, por un periodo mínimo de 2 años,
  - b) Estar al día en el pago de las Cuotas Sociales
  - c) Tener, mínimo, 21 años cumplidos a la fecha de la elección correspondiente.
- 

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** De los 7 Directores antes indicados, 4 de ellos serán designados directamente por la Sociedad Recreativa y Deportiva Universidad de Concepción S. A. o por la persona jurídica posible continuadora legal de ésta si ocurre en el

futuro. Dicha designación se efectuará en forma directa, bastando eso sí, una comunicación escrita dirigida a la Asamblea General que elegirá a los 3 miembros restantes del Directorio. Esa comunicación se leerá e informará a la Asamblea el nombre de los 4 directores, en forma previa a la votación y elección de los otros 3 miembros. La elección de los 3 directores restantes, se llevará a cabo cada 2 años en una Asamblea General Ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que, en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deben elegirse. En caso de empate se repetirá la votación, y en caso de persistir el empate, decidirá el voto del Presidente.

---

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio en su primera sesión designará, de entre sus miembros, a las personas que deban desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores.

---

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

---

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director, para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado. Para el caso que la vacancia sea de uno de los Directores elegidos por la Asamblea, se deberá considerar la última elección de Directores y dar prioridad a la persona que obtuvo la siguiente votación más alta y así sucesivamente. De no aceptar el nombramiento, ninguno de los Socios o Socias disponibles de la última elección, el Directorio podrá realizar la elección entre los demás Socios y Socias que cumplan los requisitos para desempeñar el cargo.

---

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) Citar a la Asamblea General y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios activos de la Corporación, indicando el objeto;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sean necesario dictar para el funcionamiento de la corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- d) Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales y
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones.

---

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que

hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

---

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para acordar, comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, y subarrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; comprar, dar y tomar en comodato, arrendamiento y subarrendamiento bienes inmuebles, aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelación y recibo, celebrar contratos de trabajo y fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, sin perjuicio, de dar poder a terceros para girar cheques y efectuar en general movimientos de fondos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a Juntas con derecho a voz y voto, delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, y pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner términos a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General de socios se podrá vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y/o enajenar. Con todo, el directorio no tendrá atribuciones para constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades que persigan fines de lucro; como tampoco no podrá delegar ni revocar poderes que se le han conferido, salvo en lo referente a la gestión económica de la Corporación.

---

**ARTICULO TRIGÉSIMO:** El Presidente del Directorio, lo será también de la Corporación; La representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señala los estatutos, y en especial, los siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales;
  - b) Fiscalizar la marcha de la Corporación;
  - c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales y las disposiciones de los estatutos, de los reglamentos y demás disposiciones;
  - d) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, balances y en general todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación, sin perjuicio de la facultad otorgada en este sentido al Secretario;
  - e) Firmar conjuntamente con el Secretario, toda la correspondencia oficial de la Corporación y
  - f) Resolver cualquier asunto vigente que se preste y dar cuenta de ello en la próxima sesión de Directorio, para los efectos de la ratificación de lo actuado
-



**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El directorio celebrará sesiones ordinarias mensualmente, sin citación previa, en los días y horas que acuerde en su sesión de constitución.

---

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Corresponderá al Vicepresidente, reemplazar a Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el vicepresidente ejercerá la función del Presidente hasta la terminación del respectivo período.

---

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Son deberes y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas del directorio y el de las Asambleas de Socios y el libro de Registro de Socios.
  - b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de Socios y publicar los avisos para sus respectivas convocatorias.
  - c) Formar la tabla de sesiones del directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
  - d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la corporación, con excepción de aquellos que correspondan al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general;
  - e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación y
  - f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.
- 

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Son deberes y obligaciones del tesorero, como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la corporación:

- a) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos;
  - b) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Corporación y debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
  - c) Organizar la cobranza de los aportes y todos los recursos de la entidad;
  - d) Presentar en forma extraordinaria un estado de cuenta, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General de socios; y anualmente a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento del respectivo periodo.
- 

## **TITULO SEXTO De la Comisión Revisora de Cuentas.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Existirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 3 miembros, que tendrá por objeto informar las Asambleas Generales cuando corresponda, sobre la forma en que se llevado la tesorería, la confección del balance y el estado de las finanzas de la institución.

Dos de sus miembros, serán designadas por la Sociedad Recreativa y Deportiva Universidad de Concepción S.A. y el otro restante, será designado por la Asamblea General

Ordinaria. Para los efectos de la elección y designación de los 3 miembros de la Comisión Revisora de Cuenta les será aplicable lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo quinto estos Estatutos, en lo que se refiere a su elección y reemplazo.

---

**TÍTULO SÉPTIMO: De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Corporación.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La reforma de los estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los 2 tercios de Socios y Socias Titulares, con sus Cuotas Sociales al día, asistentes en Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma. Además, el Directorio deberá adoptar las medidas necesarias para realizar la difusión del documento que se presentará como reforma, antes de la realización de la asamblea extraordinaria citada para el efecto.

La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un notario de la ciudad de Concepción. Quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.

---

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Aprobada la disolución voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a incrementar el patrimonio de la Universidad de Concepción.

---

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Los nuevos Estatutos de la Corporación Recreativa y Deportiva Bellavista entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2023.

---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El personal de la Universidad de Concepción, que se acogió a retiro en fecha anterior a la presente Modificación de Estatutos, tendrá la posibilidad de utilizar el beneficio señalado en el Artículo décimo tercero, hasta 2 años calendario, a contar de la puesta en vigencia de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Los hijos e hijas de Socios o Socias Titulares, señalados en el Artículo Décimo Tercero, penúltimo párrafo, que cumplan con los requisitos establecidos y que hayan dejado de ser Socios Familiares desde el año 2017, podrán acogerse a este beneficio hasta 2 años calendario, desde la puesta en vigencia de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se confiere poder a don Juan Pablo Yáñez Abuter y a don Luis Claudio Vicencio Cortés para que, conjunta o separadamente, e indistintamente cualquiera de dichas personas, pueda reducir a escritura pública la presente acta o sus partes pertinentes, y asimismo, solicitar las inscripciones que correspondan en todo registro público o privado.

---